

Circular No. 17 de 2011

Línea Contable Ltda.

Decreto 3590 de septiembre 28 de 2011

Retención en la fuente a trabajadores independientes

Tercera entrega

Javier E. Garcia Restrepo

Cálculo de la retención en la fuente

Una vez se conoce teóricamente el procedimiento, lo más adecuado es pasar a la práctica y la mejor manera es hacerlo a través de un ejercicio comparativo que es lo que a continuación se propone.

1. Cálculos de los aportes a la seguridad social

Para empezar hay que advertir que de acuerdo al Art. 2 del Decreto 3590 “*La base de retención en la fuente.... está constituida por el valor total de los pagos o abonos en cuenta a cargo del agente retenedor...*” En tal sentido para lo único que se utilizan los datos de los demás contratos que certifica el trabajador independiente es para establecer si se aplica o no la tabla de retención del Art. 383 del Estatuto Tributario, pues la base de retención son los pagos o abonos en cuenta que hace cada retenedor.

Recibida la certificación el retenedor procede, acorde con lo establecido en el Decreto 3590 de 2011, a verificar los aportes obligatorios a salud y los

aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensión para efectos de incluirlos como deducibles en la depuración de la base de retención. Para ello debe conocer los porcentajes y las bases para cada uno y los límites que establece la ley.

Aportes al sistema de seguridad social.

Los trabajadores independientes deben pagar la totalidad de los aportes obligatorios pensión y a salud. La base para el pago de los aportes obligatorios es el 40% del valor bruto facturado, antes de IVA, si se pertenece al régimen común del impuesto a las ventas.

Por pensión debe pagar el 16% sobre el 40% del valor bruto facturado por el servicio, es decir el 6,4% (16% x 40%) y por salud el 12,5% sobre el 40%, es decir el 5% sobre el valor bruto facturado por el servicio.

Lo anterior significa que en un contrato de \$ 5'000.000, se tiene:

Porcentaje efectivo de aportes a la seguridad social		
Descripción	2	% sobre el total
Valor total del contrato	5'000.000	
Base para los aportes (5'000.000 x 40%)	2'000.000	
Aportes salud 12,5% de 2'000.000	250'000	5%
Aportes pensión 16% de 2'000.000	320.000	6,4%
Total aporte	570.000	11.4%

El anterior cuadro quiere decir que la sumatoria del aporte obligatorio a salud y pensión, con relación al valor bruto del contrato, en este caso \$5'000.000, es el 11, 4%. Es decir que la base, no habiendo aportes

voluntarios al fondo de pensiones es igual al 88.6% (100% - 11,4%) del valor bruto del contrato

Los aportes voluntarios al fondo de pensiones

Para efectos de verificar los aporte voluntarios al fondo de pensiones se debe tener en cuenta:

- ❖ Que el Decreto 2271 de junio 6 de 2009, estableció:

ARTICULO 5°. En ningún caso la sumatoria de las deducciones que efectúe un trabajador, para efectos de la retención en la fuente, podrá superar el treinta por ciento (30%) de los ingresos laborales o tributarios del año. (DEROGADO)

Según la norma anterior la sumatoria de las deducciones que efectúe el trabajador independiente, para efectos de retención en la fuente, no podrá superar el 30% de los ingresos tributarios del año, entendiéndose éstos como los que provienen de la actividad económica como lo establece el Concepto No 051910 de 2000. En este caso podría entenderse que en el 30% estarían incluidos tanto los aportes a salud como los obligatorios y voluntarios al fondo de pensiones

- ❖ Que el Art. 5° en mención fue derogado expresamente por el Art. 2° del DR. 3655 de septiembre de 2009. En tal circunstancia se debe hacer uso del inciso 3 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario que establece el límite de los aportes a fondos de pensiones en los siguientes términos:

"Los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador, o los aportes del participe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del

treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso."

Lo anterior quiere decir que el trabajador independiente tendría la posibilidad de hacer un importante aporte voluntario a los fondos de pensiones, pues el pago obligatorio está dado sobre la base del 40%, es decir el 6,4% del valor bruto recibido como compensación por los servicios, por lo que su aporte voluntario podría ser del orden del 23,6% (30% - 6,4%).

Análisis de los límites a los aportes obligatorios y voluntarios

En el cuadro siguiente, con tres escenarios diferentes, se hace el ejercicio de cuáles serían los máximos aportes voluntarios y obligatorios que un trabajador independiente debe hacer a la seguridad social y así poder revisar los datos que éste entregue sobre los respectivos aportes. Es decir, lo que se está haciendo es una matriz de verificación de los valores máximos de aportes que puede presentar un trabajador independiente.

Análisis de límites de los aportes a la seguridad social			
Descripción	1	2	3
Total pago	1'800.000	3'600.000	5'000.000
Aporte pensión (40% x 16%)	115'200	230.400	320.000
Aporte AFC	0	0	0
Aporte voluntario	424.800	849.600	1'180.000
Aportes pensión (Max. 30%)*	540'000	1'080.000	1'500.000
Aporte salud (40% x 12, 5%)	90.000	180.000	250.000
Total base de retención	1'170.000	2'340.000	3'250.000
* 30% del ingreso tributario del año			

Una vez elaborado el anterior cuadro se tienen los límites legales para cada circunstancia y con los datos reales que entregue el trabajador independiente, se verificarán estos límites, teniendo claro que lo que puede tener variación son los aportes voluntarios, no los obligatorios.

En la próxima entrega se hablará del cálculo de la base de retención

Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Octubre 4 de 2011